

**Expediente:** 45/2019

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las empresas de inserción sociolaboral de Navarra.

**Dictamen:** 49/2019, de 16 de diciembre

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 16 de diciembre de 2019,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente doña M<sup>a</sup> Ángeles Egusquiza Balmaseda,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1<sup>a</sup>. Formulación de la consulta**

El día 10 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las empresas de inserción sociolaboral de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2019.

#### **I.2<sup>a</sup>. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Por el Informe propuesta de inicio del procedimiento para la modificación del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las empresas de inserción sociolaboral de Navarra, elaborado por la Directora del Servicio de Orientación, Fomento del Empleo y Servicios a Empresas, de fecha 6 de agosto de 2018, se justifica el comienzo de la tramitación de la norma que nos ocupa, abundando en la necesidad de actualizar la regulación existente, a fin de incorporar nuevas empresas de inserción social y mantener las existentes.

2. Mediante Orden Foral 260/2018, de 24 de agosto, del Consejero de Derechos Sociales, se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las empresas de inserción sociolaboral, designando al Servicio de Asistencia y Gestión Administrativa del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare como órgano responsable del procedimiento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), se realiza una consulta pública, previa a la elaboración del Proyecto, desde 20 de junio hasta el 11 de julio de 2018.

El texto del proyecto de Decreto Foral se publicó en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra del 25 de marzo al 12 de abril de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

4. Al expediente se acompañan las memorias justificativa, económica - informe de estimación del coste-, normativa y organizativa del proyecto de Decreto Foral, así como los informes económicos, de estudio de cargas administrativas, de impacto por razón de la accesibilidad y discapacidad, y por razón de género.

En la memoria justificativa, firmada el 4 de marzo de 2019 por la Directora del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del SNE-NL, se detallan los aspectos que se proponen modificar, señalándose que el objetivo final de la norma es afianzar el papel de las empresas de inserción sociolaboral, facilitando la creación de nuevas empresas de ese tipo en Navarra y procurando la asistencia técnica suficiente para las personas en procesos de inserción que trabajan en ellas.

En la memoria económica, consistente en un informe sobre la estimación del coste del proyecto de Decreto Foral, fechado el 31 de mayo de 2019 y firmado por el Jefe de Gestión Económica, se incide en la circunstancia de que ésta no es una nueva acción del Gobierno, y que la estimación supondrá una variación de la partida ya existente, cifrada anualmente hasta año el 2021 en 2.300.000 euros. Se analizan las modificaciones normativas que pudieran afectar a ese presupuesto, apuntándose que los únicos cambios significativos que la norma proyectada introduciría desde la perspectiva económica son el incremento de la subvención de cada técnico a jornada completa, que sube de 18.000 a 24.000 euros, y el número de técnicos que pasarían de 21 a 23. El monto total que suponen estas variaciones se cifra en un incremento de gasto de 111.000 euros. No obstante, se advierte que si bien “la programación anualizada para los gastos por subvención de las EIS es de 2.300.000 euros, el gasto realmente ejecutado cada año viene a ser de 2.200.000 euros, por lo tanto, aun ejecutando un aumento de gasto de 111.000 euros anuales, el nivel del gasto presupuestario total seguiría siendo de 2.300.000 euros, dado el margen no ejecutado hasta ahora”. A la vista de estas argumentaciones, la Directora General del Presupuesto emitió informe económico favorable con fecha 17 de junio de 2019.

La memoria normativa, con cita de las competencias que ostenta la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia social y políticas de igualdad, actividad económica y materia laboral -artículos 44.17 y 18, 56.1.a) y 58.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA)-, abunda en el actual marco normativo, Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la que se regula el Régimen

de las Empresas de Inserción (en adelante, LREI) y el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, apuntando que la norma proyectada modificará este Decreto Foral. Se detallan, igualmente, las propuestas de modificación normativa y las razones que las avalan.

La memoria organizativa de fecha 27 de mayo de 2019, firmada por la Directora de Asistencia y Gestión Administrativa, destaca que el Proyecto que se pretende aprobar no conlleva afectación alguna a la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, puesto que conforme al artículo 24 del Decreto Foral 263/2015, de 2 de diciembre, las funciones propias han venido siendo ya ejecutadas por el Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas.

Por su parte, en el estudio de cargas administrativas, firmado por la Directora de Asistencia y Gestión Administrativa con fecha 27 de mayo de 2019, tras analizar las modificaciones proyectadas, se indica que “la norma propuesta supondrá la simplificación del procedimiento de calificación y registro, fomentando igualmente la creación de nuevas empresas de inserción sociolaboral, al facilitarse su acceso a las subvenciones que se aprueben para promover su actividad”.

El informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad destaca que el proyecto de Decreto Foral no incide en las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad.

En el informe de impacto por razón de género se advierte que las modificaciones que introduce el Proyecto no afectan a personas físicas directamente, ni tampoco contienen ningún criterio de discriminación; habiéndose utilizado en su redacción un lenguaje inclusivo y no sexista, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

5. El Consejo Navarro de Bienestar Social informó favorablemente el proyecto de Decreto Foral con fecha 4 de junio de 2019.

6. El Proyecto fue remitido, con fecha 19 de junio de 2019, a todos los departamentos del Gobierno de Navarra, con el fin de que efectuaran las aportaciones que se considerasen oportunas.

7. El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa emitió informe sobre el proyecto de Decreto Foral el 19 de agosto de 2019, efectuando diversas consideraciones sobre su forma y estructura, planteando diversas propuestas de mejora en la redacción de varios preceptos. Parte de las sugerencias fueron aceptadas y se han incorporado al texto, como se refleja en el informe emitido por la Directora del Servicio de Asistencia y Gestión Administrativa de fecha 6 de septiembre de 2019.

8. En la sesión de 9 de septiembre de 2019, la Comisión de Coordinación examinó el acuerdo por el que se tomaba en consideración la propuesta del presente Decreto Foral, según certificado de la Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

9. El Gobierno de Navarra, en sesión de 11 de septiembre de 2019, acordó tomar en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra,

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta está integrado por una Exposición de Motivos, un artículo único con dieciocho apartados, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Así, dentro del artículo único, de modificación del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra, el apartado primero modifica su artículo 3; el apartado segundo, el artículo 5; el tercero, el artículo 6.3; el cuarto modifica el artículo 7.2 y 3, añadiendo un

apartado 4 a este precepto; el quinto modifica el artículo 8; el sexto, el artículo 9; el séptimo, el artículo 10.2; el octavo, el artículo 12; el noveno, el artículo 15.1; el décimo, el artículo 17; el undécimo, el artículo 18.1; el duodécimo, el artículo 19; el decimotercero, el artículo 20.1 y 2; el decimocuarto, el artículo 21; el decimoquinto, el artículo 23; el decimosexto suprime el artículo 24; el decimoséptimo modifica el artículo 25; y el decimoctavo, el artículo 26.

En la disposición adicional única se regulan las ayudas, en tanto que en la derogatoria se procede a derogar las normas que se opongan a lo señalado en el Decreto Foral proyectado.

Asimismo, la disposición final primera faculta al titular del Departamento competente en materia de Derechos Sociales para el desarrollo normativo, mientras que la disposición final segunda prevé la entrada en vigor.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II. 1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra, que adecuó al ámbito foral el marco establecido por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (LREI). En consecuencia, el dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, como se prevé en el artículo 14.1.g) de la Ley Foral 8/2016, de 9 junio, sobre el Consejo de Navarra.

### **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), regulaba, en sus artículos 58 a 63, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro. Esta regulación se contiene, en la actualidad, en el título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, habiendo quedado sin

contenido los referidos artículos 58 a 63 en virtud de lo prevenido por la Ley Foral 9/2019, de 4 de marzo, de modificación de la LFGNP.

No obstante, por motivos temporales, la normativa de aplicación en el presente caso, en el que el procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado en 2018, está constituida por lo prevenido por los mencionados artículos 58 a 63 de la LFGNP, reguladores del procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustenten la disposición general. En el supuesto que nos ocupa, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida tanto en su parte expositiva como en las memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada se ha iniciado por el Consejero de Derechos Sociales competente en la materia, que designó como órgano responsable del procedimiento al Servicio de Asistencia y Gestión Administrativa del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare como órgano responsable del procedimiento. Acompañan al proyecto las memorias justificativa, económica, normativa y organizativa. También se han incorporado los estudios de estimación de coste y cargas administrativas, así como los informes de impacto por razón de la accesibilidad y discapacidad, y de género.

Consta en el expediente que el Proyecto ha sido sometido, antes de su elaboración y con posterioridad, a exposición e información pública en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra.

Fue examinado por el Consejo Navarro de Bienestar Social, quien lo informó favorablemente.

También ha sido informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, quien realizó diversas observaciones jurídicas

sobre el fondo normativo, algunas de las cuales fueron incorporadas al texto proyectado.

El proyecto de Decreto foral se ha remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo examinado por la Comisión de Coordinación.

De todo ello se deriva que el Proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto. Marco normativo**

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar “la Constitución o las leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas”; “ni tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de asistencia social y políticas de igualdad, conforme a lo establecido en el artículo 44.17 y 18 de la LORAFNA. Dispone, además, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, de competencia exclusiva sobre la “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra” [artículo 56.1.a) de la LORAFNA], y competencia de ejecución sobre la legislación del Estado en materia laboral [artículo 58.1.b) de la LORAFNA]. En los artículos 40 y 42 de la LORAFNA se reconoce a la Comunidad Foral, entre otras, la potestad reglamentaria en las materias que



sean exclusivas de Navarra y las que se reseñan en el artículo 58 de la LORAFNA.

En atención a esas competencias, se dictó el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra, que derogó la normativa anterior sobre esta materia (Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril, regulador de las ayudas económicas para el desarrollo de los programas de incorporación socio-laboral destinados a personas en situación de exclusión social). El contenido normativo del proyecto de Decreto Foral que nos ocupa, viene a modificar parcialmente aquella norma.

Como ya se planteó en nuestro dictamen de 42/2016, de 5 de septiembre, la regulación del presente proyecto de Decreto Foral se enmarca dentro de las previsiones del Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, y la doctrina dimanada de la STJUE de 24 de julio de 2003, Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg (C-280/00), que excluye del régimen de competencia a las empresas que prestan un servicio de interés económico general, como son las empresas de integración sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Dentro de la normativa estatal, la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (LREI), delimitó el ámbito básico común de regulación para las empresas de carácter social, en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral (artículo 149.1.7.a de la Constitución Española); todo ello sin perjuicio de las competencias que se les reconoce a las Comunidades Autónomas sobre la materia de asistencia social (disposición final quinta de la LREI). Por tanto, el presente proyecto de Decreto Foral, que modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, constituye un desarrollo de esta ley y ha de acomodarse a las previsiones que contiene.

La norma proyectada incide, además, en la materia de subvenciones, debiéndose ajustar a la normativa específica sobre la materia -Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones-.

En consecuencia, dado que el proyecto de Decreto Foral es una norma reglamentaria ejecutiva, habrá que valorar su ajuste a la normativa comunitaria, legislación estatal que desarrolla y la foral citada, sin perjuicio de las consideraciones que procedan respecto al orden constitucional y resto del ordenamiento jurídico.

#### ***A) Habilitación y rango de la norma***

Como se ha dicho, el Proyecto objeto de dictamen tiene por finalidad la modificación del Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra, en atención a las competencias normativas de carácter exclusivo que ostenta Navarra en materia de asistencia social y políticas del igualdad [artículo 44.17 y 18 de la LORAFNA], así como de ejecución de la legislación estatal en materia laboral [artículo 58, 1, b) de la LORAFNA]. Ello se efectúa en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno Foral de Navarra (artículo 7.12 y 55 de la LFGNP); siendo el rango el adecuado.

#### ***B) Justificación y forma***

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y se indica también en la Exposición de Motivos de la norma, el Proyecto se dicta para afianzar el papel de las empresas de inserción sociolaboral, con el fin de facilitar la creación de nuevas empresas de este tipo en Navarra y procurarles que cuenten con la asistencia técnica suficiente para las personas que trabajan en ellas en procesos de inserción.

A la vista de lo expuesto, la justificación del Proyecto es clara en cuanto a su necesidad y finalidad. Persigue mejorar la normativa en esta materia, conforme a la experiencia adquirida en estos tres últimos años de utilización de las empresas de inserción como instrumentos de incorporación

al mercado de trabajo de las personas con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Por tanto, cabe estimar que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado, tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP, de manera motivada.

### ***C) Contenido del proyecto.***

Como ya se ha indicado, el Proyecto consta de un artículo único, que se divide en dieciocho apartados, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El apartado primero modifica el artículo 3 del Decreto Foral 94/2016, atinente a los requisitos de las empresas de inserción laboral, en los aspectos siguientes: se incluye a la relación de obligaciones recogidas en la letra f) las previsiones contenidas en la letra g), lo que ha supuesto que se cambié la clasificación de las consecuentes. En el nuevo contenido del apartado g) se añade la exigencia de presentar copia al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare del acuerdo que se haya firmado sobre inserción laboral. Y se añade en la letra h) la previsión de un plazo, que será de un mes, de informar al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare de las modificaciones estatutarias que afecten a la calificación de las empresas que estuvieran inscritas.

El precepto no merece reparo de legalidad, puesto que las previsiones se ajustan a lo señalado en el artículo 5 de la LREI.

En el apartado segundo se modifica el artículo 5 del Decreto Foral 94/2016, que enumera los requisitos de las personas trabajadoras. En sus números 1 y 2 se reformula, sin variar el contenido, la regulación anterior sobre los requisitos que deben reunir las personas trabajadoras de las empresas de inserción sociolaboral. Se añade un número 3, en el que se define qué trabajadores se consideran que están en procesos de inserción, que serán los que reúnan los requisitos previstos en los números precedentes, firmen un contrato con una duración mínima de 6 meses, con

una jornada de al menos el 50%, además de suscribir un Acuerdo de incorporación Sociolaboral con la empresa en el plazo de un mes desde su contratación.

Nada cabe objetar a la previsión ya que su contenido se acomoda a los dictados del artículo 2 de la LREI.

En el apartado tercero se da nueva redacción al número 3 del artículo 6 del Decreto Foral 94/2016, dedicado a la calificación de empresa como de inserción. En él se acompasa el tenor del Proyecto con la nueva enumeración de los requisitos dispuestos en el artículo 3 para que las empresas puedan obtener tanto la calificación provisional como definitiva de empresa de inserción sociolaboral; añadiéndose, respecto de esta segunda, que “dicha solicitud deberá realizarse cuando transcurra un año desde la calificación provisional”.

El precepto parece igualmente ajustado a Derecho, aunque se pudiera proyectar alguna duda dado el distinto tenor de la norma foral y lo señalado en el artículo 7.2 in fine de la LREI.

A este respecto hay que tener en cuenta que el artículo 7.2 in fine de la LREI señala, en cuanto a la calificación definitiva de empresa de inserción sociolaboral, que “La calificación definitiva de la empresa se certificará por el Registro administrativo competente cuando puedan acreditarse ante el mismo los requisitos de las letras c), e) y f) del mencionado artículo *en el plazo no superior al año desde la calificación provisional*”. Este requisito de la letra c) del artículo 5 de la LREI entraña que la empresa tenga que “mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción...”, lo cual materialmente viene a suponer, como dice la norma foral, que se accederá a la calificación definitiva “al año de la provisional”, pues será ese el momento en el que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de tal exigencia.

En el apartado cuarto se varían los números 2 y 3 del artículo 7 del Decreto Foral 94/2016, dedicado al inicio del procedimiento, con el fin de diferenciar la documentación que deberá presentarse para la calificación

provisional y la definitiva -aspecto no recogido en la norma precedente-, enumerando los documentos que deben presentarse en uno y otro caso. De ahí que las previsiones del anterior número 3, sobre la subsanación de documentación y errores, se trasladen al nuevo número 4.

Nada cabe objetar, desde la perspectiva legal, a esta norma que aclara al interesado la documentación que tendrá que aportar para la calificación provisional y definitiva como empresa de inserción sociolaboral, siendo todo ello acorde con las previsiones del artículo 9.3 de la LREI.

Tampoco merecen tacha de legalidad los apartados quinto y sexto del proyecto de Decreto Foral. En ellos se da nueva redacción al artículo 8 del Decreto Foral 94/2016, asignando el procedimiento de calificación al Servicio competente en materia de inserción de colectivos excluidos o en riesgo de exclusión del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare; y se simplifica la redacción del artículo 9 del Decreto Foral 94/2016, con la supresión de dos apartados, manteniendo que la calificación de la resolución corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, tras comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios.

Igualmente, la reordenación que se realiza por el apartado séptimo del contenido de los datos que constarán en el Registro de Empresas de Inserción Sociolaboral, recogida en el artículo 10.2 del Decreto Foral 94/2016, resulta conforme a Derecho.

Todo ello se acomoda a las previsiones contenidas en los artículos 9 y 10 de la LREI.

Se ajusta también a la legalidad el apartado octavo que se limita a adaptar la dicción del artículo 12.2 del Decreto Foral 94/2016 sobre protección de datos a la regulación vigente en la materia -Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre-, así como la previsión del apartado noveno que modifica el tenor del artículo 15.1 de Decreto Foral 94/2016, a fin de asignar la competencia sobre el procedimiento de descalificación al Servicio al que se ha atribuido el de su calificación.

Por lo que se refiere al contenido del apartado décimo, que modifica el artículo 17 del Decreto Foral 94/2016, relativo a los requisitos para la obtención de ayudas, se advierte que se elimina la exigencia de que las empresas lleven al menos dos años inscritas para poder acceder a las subvenciones, medida introducida para fomentar la creación de empresas de inserción sociolaboral. Ello no parece que plantee problema de legalidad por cuanto los artículos 16 y 17 de la LREI no fijan un periodo mínimo a ese respecto; y la concesión de ayudas, en todo caso, se encuentra sujeta al régimen previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En cuanto a la variación contenida en el apartado undécimo, que modifica el artículo 18.1 del Decreto Foral 94/2016, atinente al acuerdo de incorporación sociolaboral, que introduce la previsión explícita de que dicho acuerdo sea firmado también “por la persona contratada”, y añade como inciso último del párrafo segundo el deber “de conservar la documentación necesaria para acreditar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo para conseguir los objetivos propuestos”, si bien nada cabe objetar desde el plano técnico jurídico, en su aspecto formal se aprecia que la redacción puede inducir algunas dudas interpretativas.

La inclusión de este deber en el inciso último del párrafo segundo, tras referir que el acuerdo de incorporación deberá firmarse por la persona contratada y el personal técnico de apoyo en intervención, podría llevar a cuestionar quién ha de conservar esa documentación. Dado que el objetivo de la adición, según se indica en la memoria normativa, es recalcar el deber que en este sentido tiene el empresario, puede resultar conveniente incluir esta previsión como inciso último del párrafo primero del número 1, ya que este párrafo alude explícitamente a las obligaciones que competen a la empresa, quedando la redacción del siguiente modo:

Nada cabe objetar, en cambio, a la regulación que se introduce en el apartado duodécimo. Este varía el tenor del artículo 19 del Decreto Foral 94/2016, relativo a la contratación de personal técnico de apoyo en los centros, eliminando en el número 1 la previsión de que debe “*estar al menos*

*uno de ellos dedicado a desarrollar medidas de intervención y acompañamiento a la inserción. Para la determinación de este número se tendrá en cuenta la plantilla media anual de la empresa en el año anterior*”, pues ésta se contiene en el artículo 20 del Decreto Foral 94/2016. También introduce en el número 2, párrafo segundo, que la formación profesional exigida al resto de técnicos debe estar “relacionada con la actividad de la empresa”.

En el apartado decimotercero se modifica el artículo 20 del Decreto Foral 94/2016, dedicado al personal técnico necesario y sus funciones. Así se varía la regulación del número mínimo de técnicos con los que debe contar cada Empresa, que la norma proyectada fija en función del número de trabajadores en situación de inserción laboral, remitiéndose a la nueva redacción del artículo 25 del Decreto Foral 94/2016, y que al menos debe ser de un técnico dedicado a la intervención social; se fija, además, en la mitad la proporción de los técnicos de la empresa que se dediquen a estas tareas, y sin tope máximo. En el número 2 se procede a modificar la redacción de las funciones, sustituyendo el término Centro por empresa -letras c) y d)- y reformulando el tenor de la letra f).

El precepto resulta conforme a Derecho.

El apartado decimocuarto aclara, en sede de las obligaciones de inserción sociolaboral, la redacción anterior del artículo 21.1 del Decreto Foral 94/2016, de que la “falta de inserción o la falta de justificación” del trabajo en ello, durante dos años seguidos, supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvenciones concedidas durante unos meses concretos “los doce meses posteriores al cumplimiento”. También se suprime la referencia a que tengan que aportarse para la justificación de la actividad de inserción los “acuerdos de Incorporación Sociolaboral firmados por al menos el 50% de los trabajadores en procesos de inserción en la Empresa de Inserción Sociolaboral, acompañados de un informe de ejecución de cada uno de los acuerdos”.

No merece tampoco reparo de legalidad esta modificación puesto que, de un lado, se limita a aclarar el sentido del anterior precepto en cuanto al

tiempo de penalización del cobro de subvenciones; y, de otro, suprime la aportación de una documentación que debe presentarse preceptivamente al mes siguiente de la contratación, por lo que su exigencia resulta reiterativa.

En el apartado decimoquinto, que modifica el tenor del artículo 23 del Decreto Foral 94/2016, se refunde toda la regulación sobre subvenciones por salarios y cuotas empresariales a la Seguridad Social, que se mantiene en los términos anteriores, si bien con la incorporación del contenido del artículo 24; precepto que suprime el apartado decimosexto del proyecto de Decreto Foral. Ambas previsiones son conformes a Derecho.

Por su parte, el apartado decimoséptimo varía el artículo 25 del Decreto Foral 94/2016, elevando de 18.000 a 24.000 euros, en el número 1, la subvención por cada técnico. En su número 2, se incluye una nueva tabla en la que se desglosa de manera pormenorizada, por número de trabajadores, técnicos y jornadas, hasta el máximo de 23 de trabajadores, el importe de la subvención. Se añade un número 3 en el que se indica que, a partir de ese número de trabajadores en proceso de inserción -23-, la plantilla de personal técnico e importe de subvención se determinarán conforme a los criterios recogidos en la tabla. Y, en el número 4, se introduce una nueva previsión en la que se indica que, “en las bases reguladoras de esta subvención se contemplará una subvención adicional a la anterior relacionada con las inserciones logradas”.

Las previsiones contenidas en los números 1 a 3, que eliminan el tope anterior de la cantidad de subvención, fijado en 54.000 euros para las empresas de más de 14 trabajadores, no parecen que planteen reparos de legalidad. Otra cosa quizá pueda pensarse respecto de la “subvención adicional”, que se introduce en el número 4, “relacionada con las inserciones logradas”, que pudiera parecer una suerte de “gratificación” por el cumplimiento de objetivos. No obstante, dado que tanto la cuantía como el procedimiento para su determinación se remiten a lo que se señalen en las bases de la regulación de la subvención, conforme prevé el artículo 14.1.b) de la Ley Foral 11/ 2005, de 9 de noviembre, tal objeción resultaría salvable,



puesto que en ellas se delimitarán los parámetros a los que tendrá que ajustarse su concesión cumpliendo su perfil de ayuda técnica.

Por último, el apartado decimoctavo, reformula el artículo 26 del Decreto Foral 94/2016, relativo a la subvención para inversiones, sustituyendo la referencia a que se “concederán en régimen de concurrencia competitiva y los criterios de valoración que se establezcan deberán tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: creación de puestos de trabajo, viabilidad de la inversión y subvenciones anteriormente percibidas para los mismos conceptos”, por la indicación de que la subvención se concederá “por la realización de inversiones y para contribuir a reforzar su competitividad y favorecer el desarrollo de su actividad y la generación de empleo”.

Esta previsión no merece tampoco objeción, puesto que el régimen de concesión y requisitos de valoración tendrán que ser delimitados en las bases de la convocatoria, conforme se dispone en el artículo 14.1.b) de la Ley Foral 11/ 2005, de 9 de noviembre.

Finalmente, la disposición adicional única fija que, en el plazo de seis meses, se adapten las bases reguladoras de las ayudas, lo cual es conforme a Derecho. Al igual que la “disposición derogatoria única”, que en puridad técnica debería titularse “disposición derogatoria”, y que establece la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente; la disposición final primera, que prevé el desarrollo normativo por parte del titular del Departamento competente en Derecho sociales; y la disposición final segunda, que fija la entrada en vigor de esta norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 94/2016, de 26 de octubre, por el que se regula el régimen de calificación, registro y ayudas de las Empresas de Inserción Sociolaboral de Navarra resulta conforme al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.